

CONDICIONES DEL CONTRATO PARA EL SUMINISTRO

En el entendido de que las presentes Condiciones del Contrato para el Suministro forman parte integral del Acuerdo Principal del Contrato, el ESTADO DOMINICANO, representado por el **ING. DIANDINO PEÑA**, en su calidad de Director Ejecutivo de la **OFICINA PARA EL REORDENAMIENTO DEL TRANSPORTE**, y la empresa **ALSTOM TRANSPORTE, S. A.**, representada por **XAVIER BOISGONTIER**, libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Artículo 1.- Objeto del Suministro.

Por designación expresa de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte, la empresa **ALSTOM TRANSPORTE, S. A.**, se compromete a prestar los suministros que se describen a continuación:

- Fabricación, suministro, puesta en marcha y garantía de material móvil para la línea 2 del Metro de Santo Domingo, consistente en quince (15) Unidades McRMc con cabinas extremas, 1500 V.cc. de tensión de catenaria y formación de tren continuo;
- Ampliación y mejora de la maquinaria e instalaciones del Taller Integral de Mantenimiento (TIM); y,
- Suministro de un lote de piezas de parque.

1.1 Alcance del Suministro.

EL CONTRATISTA se obliga a proveer todos los bienes y servicios, tal como se indica en el presente Contrato, y en aquello que resulte de los pliegos de esta licitación y sus modificaciones.

1.2 El Contrato comprende la fabricación, suministro, puesta en marcha y garantía del material móvil objeto del presente Contrato, el suministro de las piezas de parque establecidas en el Anexo 1 del presente Contrato y el suministro de la maquinaria e instalaciones del Taller Integral de Mantenimiento (en lo adelante el TIM) conforme a lo establecido en el Anexo 2.

1.3 El suministro objeto de este Contrato se realizará de conformidad con la Especificación Técnica incluida en la oferta del CONTRATISTA, con las modificaciones establecidas en el Acta de Reunión del 22 de Octubre de 2010, que forman parte integrante de este contrato.

1.4 LA OPRET podrá ejercer la opción de compra de seis (6) unidades adicionales y un lote de piezas de parque, a las establecidas en el objeto del presente contrato.

En caso de ejercicio de la opción, notificando a ALSTOM a más tardar seis (6) meses antes de la entrega FOB de la primera unidad, el precio de las unidades y de las piezas de parque será el establecido en el Artículo 3°.

El posible ejercicio de la opción por parte de LA OPRET, una vez transcurrido dicho plazo máximo, así como cualquier variación sobre el número de unidades arriba indicadas, deberá ser objeto de un acuerdo expreso entre las Partes.

Artículo 2.- Documentos del Contrato para el Suministro.

2.1 Idioma.

Todos los Documentos del Contrato serán redactados en idioma español y este será el idioma oficial del Contrato.

2.2 Documentos mutuamente explicativos.

El presente Contrato ha sido elaborado en virtud de los Documentos establecidos en el Artículo 3° del Acuerdo Principal del Contrato, formando parte integral del mismo. En caso de discrepancia entre las diferentes partes de los Documentos del Contrato, el siguiente será el orden de precedencia de los mismos:

- 1.- Acuerdo Principal de Contrato;
- 2.- Condiciones del Contrato para el Suministro y para el Mantenimiento y sus anexos;
- 3.- Acta de reunión de fecha 22 de Octubre de 2010;
- 4.- Regimen de exenciones tributarias;
- 5.- La Oferta del CONTRATISTA, presentada en fecha 23 de septiembre de 2010;
- 6.- Pliego de Condiciones Específicas;
- 7.- Pliego de Condiciones Generales;

Conforme a esta estipulación, los diferentes Documentos que constituyen el Contrato se han de tomar como mutuamente explicativos uno de otro. En caso de ambigüedades o discrepancias, las mismas deberán ser explicadas y ajustadas según la enumeración y el orden de prelación establecido.

2.3 Entrada en vigor del Contrato de suministro.

El suministro entrará en vigor en el momento en queden cumplidas todas las circunstancias que a continuación se indican, comenzando a partir de dicha fecha a surtir todos los efectos que le son propios:

- a) la firma del Contrato;
- b) la entrada en vigor del o los convenios financieros que garanticen los fondos necesarios para efectuar los pagos previstos en el Contrato;
- c) la recepción por parte del CONTRATISTA del pago del Seis con cincuenta y nueve por ciento (6,59%) previsto como anticipo, a la firma de este Contrato, conforme al numeral 1) del artículo 3.3;

- d) La recepción por parte del CONTRATISTA del pago del Ocho con cuarenta y uno por ciento (8,41%) previsto a la entrada en vigor de los Convenios Financieros, conforme al numeral 2);

En el caso de que las citadas condiciones no sean cumplidas en el plazo de ciento cincuenta (150) días, contados a partir de la fecha de la firma de este Contrato, las partes se reunirán a fin de decidir la posible conveniencia de establecer una prórroga, así como para analizar las consiguientes repercusiones de la misma en los plazos previstos de entrega y, de ser el caso, en los costes. Si transcurridos quince (15) días desde la finalización del citado plazo, las partes no hubieran alcanzado ningún acuerdo para prorrogar expresamente el mismo, este Contrato quedará sin validez alguna. En este caso, y con el fin de cubrir los costos y gastos externos e internos, costos de ingeniería, acopios, etc., incurridos por EL CONTRATISTA desde la firma del Contrato con el objeto de cumplir con el planning pactado, EL CONTRATISTA conservará:

- bien el tres punto tres por ciento (3,3%) del precio total de este Contrato, que forma parte del anticipo recibido a su firma, en el supuesto de que el Poder Ejecutivo no hubiese presentado la solicitud al Congreso para la aprobación del o los convenios de financiación; o,
- bien el Seis con cincuenta y nueve por ciento (6.59%) del precio total de este Contrato, recibido como anticipo a su firma, en el supuesto de que el Poder Ejecutivo hubiese presentado la solicitud al Congreso para la aprobación del o los convenios de financiación.

Artículo 3.- Monto y precios del Contrato.

LA OPRET pagará al CONTRATISTA para la prestación de las unidades descritas en el Artículo 1º de estas Condiciones, la suma de Setenta y Ocho millones Ciento Veinte mil Euros con 00/100 (78,120,000.00 €), de conformidad con la oferta de EL CONTRATISTA, cuyos precios unitarios han sido conciliados de común acuerdo entre las partes.

- Igualmente las partes acuerdan el suministro de piezas de repuesto, por un importe de Tres millones Trescientos Treinta y Cinco mil Setecientos Cincuenta y Un Euros con 00/100 (3,335,751.00 €);;
- Igualmente las partes acuerdan el suministro de de la maquinaria e instalaciones del Taller Integral de Mantenimiento (TIM) por un importe de Tres millones Novecientos Treinta y Nueve mil Trescientos Euros con 00/100 (3,939,300.00 €);
- Igualmente las partes acuerdan la implantación de diversas modificaciones técnicas en las unidades, necesarias para alcanzar los índices de Fiabilidad pactados en el Acta de Reunión de fecha 22 de Octubre de 2010 (código OP.MRO.GLO.20101022.1) por un importe global de Tres millones Quinientos Treinta y Cinco mil Ochocientos Setenta y seis euros con 80/100 (3,535,876.80 €), equivalente a Doscientos Treinta y Cinco mil Setecientos Veinte y Cinco Euros con 12/100 (235,725.12 €) por unidad);

En consecuencia, el valor total del presente Contrato a ser pagado por LA OPRET al CONTRATISTA, asciende a Ochenta y Ocho millones Novecientos Treinta mil Novecientos Veinte y Siete Euros con 00/80 (88,930,927.80 €);

En caso de ejercer la opción de seis unidades prevista en el Artículo 1.4, dentro de la fecha establecida en la misma, LA OPRET pagará al CONTRATISTA la suma de Treinta millones Veinte y Cuatro mil Euros con 00/100 (30,024,000.00 €);

En caso de ejercer la opción de piezas de parque prevista en el Artículo 1.4, dentro de la fecha establecida en la misma, LA OPRET pagará al CONTRATISTA la suma de Tres millones Diez mil Trescientos Tres Euros con 00/100 (3,010,303.00 €);

El valor real del Contrato será el que resulte de sumar todos los pagos efectivamente realizados al CONTRATISTA en virtud del presente Contrato durante el desarrollo y ejecución del mismo.

3.1 El precio aquí estipulado se basa en condiciones CIF Puerto de la Ciudad de Santo Domingo (INCOTERMS Edición 2000).

3.2 De igual forma el precio convenido no incluye ningún impuesto, tributo, tasa, contribución, licencia o arancel de aduana, así como el impuesto sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), que será facturado conforme a la normativa vigente, ni las gestiones para su obtención, presente o futuro aplicable en la República Dominicana, que se devengue como consecuencia de la firma y ejecución del presente Contrato y que serán a costa y cargo del Estado dominicano. El régimen de exenciones tributarias figura como parte del Acuerdo Principal del Contrato.

3.3 Condiciones de pago.

Para la realización de los trabajos antes señalados, LA OPRET pagará al CONTRATISTA:

A.- En relación con las unidades de material rodante, incluyendo las modificaciones acordadas entre las partes:

- 1) Un Seis con cincuenta y nueve por ciento (6,59%) del valor total de las unidades será pagado con fondos propios por LA OPRET, en concepto de anticipo, al momento de la firma del Contrato, contra presentación por parte del CONTRATISTA del correspondiente aval. La vigencia de este aval se extenderá hasta la puesta en vigor de los Convenios financieros o, como máximo durante un plazo de 150 días a contar desde la firma del presente.
- 2) Un ocho con cuarenta y uno por ciento (8,41%) del valor total de las unidades, a la entrada en vigor de los Convenios Financieros.
- 3) Un veinte por ciento (20.0%) del valor total de las unidades, tres (3) meses después de la entrada en vigor de los Convenios financieros;

- 4) Un veinticinco por ciento (25.0%) del valor de cada unidad, a la terminación de las cajas en blanco de cada unidad;
- 5) Un quince por ciento (15.0%) del valor de cada unidad, a la terminación de los bastidores de bogie y transmisiones de cada unidad;
- 6) Un diez por ciento (10.0%) del valor de cada unidad, a la terminación de los ensayos en fábrica de cada unidad;
- 7) Un diez por ciento (10.0%) del valor de cada unidad, a la puesta FOB en puerto europeo, de cada unidad;
- 8) Un cinco por ciento (5.0%) del valor de cada unidad, a la recepción provisional de cada unidad en vía de LA OPRET.

A estos efectos se tendrá en cuenta que la denominación Unidad, abarca a todos los módulos constituyentes de la misma y todos sus elementos, en las cantidades correspondientes a su dotación.

B.- En relación con las Piezas de Parque:

- 1) Un treinta por ciento (30.0%) del valor total de las piezas y útiles especiales será pagado a la entrada en vigor de los convenios financieros;
- 2) Un sesenta y cinco por ciento (65.0%) del valor las piezas y útiles especiales, a pro rata de su puesta FOB en puerto europeo, contra el envío de los documentos de embarque; y,
- 3) Un último pago, del cinco por ciento (5.0%) restante, contra la recepción de las piezas y útiles especiales, en el Taller Integral de Mantenimiento de LA OPRET.

C.- En relación con los equipos de ampliación y mejora de taller (TIM):

- 1) Un treinta por ciento (30.0%) del valor total de los equipos de ampliación y mejora de taller a la entrada en vigor de los convenios financieros;
- 2) Un sesenta por ciento (60.0%) del valor total de los equipos de ampliación y mejora de taller, a pro rata de su puesta FOB en puerto europeo, contra el envío de los documentos de embarque; y,
- 3) Un diez (10.0%) del valor total de los equipos de ampliación y mejora de taller, a pro rata de su recepción provisional en el Taller de LA OPRET.

3.4 Modalidad de pago.

A.- En lo que refiere a las unidades de material rodante, incluyendo las modificaciones acordadas entre las partes:

Los tres primeros pagos se efectuarán contra presentación de la correspondiente factura. El cuarto, quinto y sexto pago, se efectuarán contra presentación de la correspondiente factura, junto con el Certificado de haberse ejecutado el hito correspondiente o documento que lo sustituya, conforme a lo previsto en este Contrato. El séptimo pago se efectuará contra presentación de la correspondiente factura, junto con el original del conocimiento de embarque o documento que lo sustituya, conforme a lo previsto en el presente Contrato. El octavo pago se efectuará contra presentación de la factura, junto con el Acta de Recepción Provisional o documento que la sustituya, conforme a lo previsto en el presente Contrato.

B.-En lo que se refiere a las Piezas de parque:

El primer pago se efectuará contra presentación de la correspondiente factura. El segundo pago se efectuará contra presentación de la correspondiente factura, junto con el original del conocimiento de embarque o documento que lo sustituya, conforme a lo previsto en el contrato. El último pago se efectuará contra presentación de la factura, junto con el acta de recepción o documento que la sustituya, conforme a lo previsto en el contrato.

C.-En lo que se refiere al suministro de equipos de ampliación y mejora de taller (TIM):

El primer pago se efectuará contra presentación de la correspondiente factura. El segundo pago se efectuará contra presentación de la correspondiente, factura junto con el original del conocimiento de embarque o documento que lo sustituya, conforme a lo previsto en el contrato. El tercer pago se efectuará contra presentación de la factura junto con el Acta de Recepción Provisional o documento que la sustituya, conforme a lo previsto en el contrato.

3.5 Retenciones/Avales

Al satisfacer cada pago correspondiente a la Recepción Provisional de las unidades, se entregará un aval bancario por importe del cuatro por ciento (4%) de este hito, como Fondo de Garantía, que se reintegrará al CONTRATISTA proporcionalmente al realizar la Recepción Definitiva de cada unidad.

Con carácter previo a la entrada en vigor del suministro, EL CONTRATISTA entregará a LA OPRET, una fianza en concepto de garantía definitiva, constituida por un aval bancario o “Parent Company Guarantee”, por un importe del diez por ciento (10.0%) del importe del suministro.

El importe de la garantía definitiva será reducido hasta el cinco por ciento (5.0%) en el momento de realizarse la recepción provisional de la última unidad.

Los avales previstos en la presente cláusula tendrán un período de validez hasta la Recepción Definitiva de la última Unidad entregada, minorándose en la proporción correspondiente a cada Unidad, a medida que se vaya realizando la Recepción Definitiva de cada una de éstas.

Con posterioridad a la Recepción Definitiva y a solicitud del CONTRATISTA, LA OPRET procederá a la devolución de los avales vigentes a esa fecha.

Sin embargo, las partes convienen que LA OPRET no podrá proceder a la retención de facturaciones pendientes o efectuar compensaciones, sin previo acuerdo entre las partes.

Artículo 4.- Cesión y Subcontratación.

4.1 Cesión.

EL CONTRATISTA deberá abstenerse de ceder el Contrato o parte del mismo, o beneficio o participación en el mismo o resultante del mismo, sin el previo consentimiento por escrito de LA OPRET.

Sin embargo, el presente Contrato podrá ser cedido por parte del CONTRATISTA a cualquier otra entidad perteneciente al grupo ALSTOM, si así resultara necesario para la obtención de la financiación requerida, en cuyo caso bastaría la previa comunicación a LA OPRET de tales circunstancias, suscribiéndose los documentos necesarios a tal fin.

4.2 Subcontratación.

EL CONTRATISTA debido a la naturaleza de los suministros podrá subcontratar, partes de la fabricación de los mismos. EL CONTRATISTA deberá informar a LA OPRET únicamente de aquellas subcontrataciones que supongan una subrogación a un tercero de sus responsabilidades contractuales. De todos modos ningún subcontrato relevará al Contratista de su responsabilidad bajo este Contrato.

Las Partes acuerdan que, a efectos de obtener la mayor optimización fiscal, los trabajos que EL CONTRATISTA decida ejecutar localmente a través de una empresa radicada en la República Dominicana, podrán ser facturados directamente a LA OPRET por la citada empresa con cargo al Contrato. En caso de que esto no se pudiese efectuar, los mayores costes que se produjeran para EL CONTRATISTA serán repercutidos a LA OPRET. A estos efectos, EL CONTRATISTA subcontratará a la empresa SOFRATESA trabajos relativos a la puesta en servicio y garantía de las Unidades.

Cualquier exención que fuere aplicable al CONTRATISTA en relación con este Contrato, se hará extensiva a sus subcontratistas. El régimen de exenciones figura como parte del Acuerdo Principal del Contrato.

De igual forma el precio convenido no incluye ningún impuesto, tributo, tasa, contribución, licencia o arancel de aduana, así como el impuesto sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), que será facturado conforme a la normativa vigente, ni las gestiones para su obtención, presente o futuro aplicable en la República Dominicana, que se devengue como consecuencia de la firma y ejecución del presente Contrato y que serán a costa y cargo del Estado dominicano.

Ningún subcontrato, autorización de un subcontrato, ni cualquier otro hecho, deberá crear ninguna relación contractual entre los subcontratistas y LA OPRET. EL CONTRATISTA en todo caso tendrá la responsabilidad y obligación por cualquier acción, u omisión, de un subcontratista.

Artículo 5.- Plazos de entrega.

En el Anexo 3 al presente se incluye el planning de entregas de las unidades objeto de este Contrato, las cuales se computarán a partir de la fecha de entrada en vigor del mismo, tal y como ésta queda definida en el artículo 2.3 del mismo.

5.1 Los plazos de entrega aquí pactados corresponden a la puesta a disposición FOB Puerto Europeo (Incoterms Ed. 2000) de las unidades.

5.2 Tales plazos se indican en meses laborables, considerándose, a estos efectos, que Julio y Agosto se computan como un solo mes.

5.3 En el caso de que el embarque de las unidades en el Puerto Europeo, y en consecuencia la entrega FOB de las mismas, no pudiera realizarse en la fecha prevista por causas no imputables al CONTRATISTA, éste procederá a almacenar las mismas por cuenta y a riesgo de LA OPRET y a cargo y coste de ésta, quien correrá también con todos los gastos de transporte y seguro correspondientes. En este caso EL CONTRATISTA emitirá un certificado de almacenaje que producirá la totalidad de los efectos contractuales previstos en relación al pago del hito correspondiente.

5.4 Si por causas no imputables al CONTRATISTA, LA OPRET no suscribiera los Certificados de ejecución de los hitos correspondientes a cada uno de los pagos, en el plazo máximo de diez (10) días a contar desde la notificación por parte del CONTRATISTA de su puesta a disposición para la inspección, los mismos serán considerados como emitidos a los efectos de pago del hito correspondiente, entregándose en su lugar a la entidad financiadora un certificado de control de calidad emitido por EL CONTRATISTA.

5.5 Dado que el precio del presente suministro está pactado en condiciones CIF puerto de la ciudad de Santo Domingo, el transporte de las unidades desde el Puerto de la ciudad de Santo Domingo hasta las instalaciones de LA OPRET será responsabilidad de LA OPRET a todos los efectos, no obstante lo cual contará con la asistencia del CONTRATISTA.

5.6 El plazo de entrega FOB Puerto Europeo de la totalidad de las Piezas de Parque y los equipos de ampliación y mejora del Taller Integral de Mantenimiento será inferior a doce (12) meses desde la entrega FOB de la primera unidad de tren.

5.7 La ejecución de la instalación de los equipos de ampliación y mejora del Taller Integral de Mantenimiento será coordinada durante la fase de proyecto.

Artículo 6.- Ajustes de precios.

Para la revisión de precios de este Contrato para el suministro, será de aplicación al precio contractual, la siguiente fórmula:

$$Pr = Po *(0,1+0,18*(S1/S0)+ 0,14*(C1/C0)+ 0,08*(A1/A0)+ 0,50*(M1/M0))$$

En la que:

Índice cero es el correspondiente al mes de agosto de 2010.

Pr = Precio revisado.

P0 = Precio contratado.

S0, C0, A0 = Índice de precios en el mes de agosto 2010 correspondientes a chapa gruesa general, hilo de cobre esmaltado y lingote de aluminio, respectivamente, publicados por la Asociación Nacional de Fabricantes de Bienes de Equipos de España(SERCOBE).

M0 = Índice Nacional de Mano de Obra publicado por el Ministerio de Economía y Hacienda en el Boletín Oficial del Estado español, vigente en el mes de agosto de 2010.

S1, C1, A1 = Índice de precios correspondientes al mes de la facturación, relativos a chapa gruesa general, hilo de cobre esmaltado y lingote de aluminio, respectivamente, publicados por la Asociación Nacional de Fabricantes de Bienes de Equipos de España (SERCOBE).

M1 = Índice Nacional de Mano de Obra publicado por el Ministerio de Economía y Hacienda en el Boletín Oficial del Estado español, correspondiente al mes de la facturación.

6.1 En el momento de la facturación de cada término de pago y sobre el importe nominal correspondiente, se establecerá una factura de revisión de precios provisional, sobre la base de los índices que van desde agosto de 2010, hasta los índices conocidos en el momento de la facturación.

6.2 La facturación de la revisión de precios definitiva de cada término de pago, se establecerá una vez conocidos los índices del mes que origina la facturación del término considerado.

Conforme a los hitos de pago programados y pactados en el Contrato, según el caso, EL CONTRATISTA cargará o abonará a LA OPRET la diferencia entre el importe de la revisión definitiva y el de la revisión provisional facturada anteriormente.

6.3 Una vez que los ajustes de precios alcancen el diez por ciento (10.0%) del monto contractual, EL CONTRATISTA renuncia libre y voluntariamente a cargar a LA OPRET todos los ajustes que se produzcan en adelante.

Artículo 7.- Modificaciones al Contrato

La introducción de cualquier modificación sobre las unidades conforme a lo pactado en el presente Contrato, deberá ser objeto de un acuerdo específico entre las partes, a fin de establecer las consecuencias que se deriven tanto en plazo como en precio o cualesquiera otras de las circunstancias aquí previstas.

Cualquier ley, instrucción, reglamento o norma que, con posterioridad a la firma del presente Contrato, pudieran dictar o modificar los diferentes organismos oficiales competentes, así como las indicaciones e instrucciones que LA OPRET pudiera dar, que de alguna manera pudieran

afectar a los principios que han servido de base a la firma del mismo, serán objeto del correspondiente análisis por las Partes, a fin de establecer de mutuo acuerdo las repercusiones que pudieran derivarse.

Artículo 8.- Ampliación del suministro.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 1.4, durante un período de cinco (5) años, a partir de la fecha del Contrato, LA OPRET tendrá la opción de contratar más unidades de este tipo y/o coches motores M o remolques R sueltos aptos para ser acoplados de forma inmediata.

Los precios de aplicación así como las condiciones para el ejercicio de dicha opción serán acordados por las partes en el plazo máximo de cien cincuenta (150) días a contar desde la entrada en vigor del presente Contrato.

Artículo 9.- Definición técnica del Suministro.

La definición técnica de los equipamientos que componen las Unidades objeto de este Contrato, queda acordada y reflejada en los documentos establecidos en el Artículo 1.3 del presente. Lo reflejado en los mismos prevalecerá sobre el resto de documentos, y para aquello que no se aluda en ellos, se actuará conforme lo dispuesto en los Pliegos de Condiciones conforme se indica en el Artículo 2º.

Artículo 10.- Planos y documentos.

En relación con los planos y documentos a suministrar por EL CONTRATISTA, se actuará conforme lo dispuesto en los documentos establecidos en el Artículo 1.3 del presente Contrato.

El proyecto y la documentación, planos, diseños, etc., correspondientes, serán de propiedad de LA OPRET, a los efectos exclusivos de las necesidades de reparación y mantenimiento de los vehículos objeto del presente Contrato, durante toda su vida útil. EL CONTRATISTA dispondrá de un derecho de uso ilimitado de tal proyecto, documentación, planos, etc.

Para todos los demás efectos la citada documentación será considerada propiedad industrial y/o intelectual del CONTRATISTA. LA OPRET sólo la utilizará en el marco del cumplimiento del presente contrato y no los comunicará, exhibirá ni entregará a terceros, sin autorización previa y por escrito del CONTRATISTA, salvo para su utilización a los exclusivos efectos señalados en el párrafo anterior y bajo la condición de imponer a los terceros una obligación de confidencialidad respecto a tal información.

Artículo 11.- Pruebas y recepción provisional.

Sobre la unidad completa, se realizarán los ensayos tipo que se detallan en el presente Contrato.

Al formar parte de una gama de vehículos estándar, no se efectuarán ensayos tipo sobre los elementos principales del vehículo. Para los elementos que sean idénticos a los que existan en explotaciones similares, EL CONTRATISTA presentará los informes que certifican que han

pasado con éxito dichos ensayos. Se realizarán los ensayos tipo correspondientes para los equipos de los que no se tenga experiencia previa.

Las partes podrán acordar, a petición de LA OPRET, la posible realización de pruebas y ensayos adicionales a los previstos en este Contrato, que pudieran determinarse convenientes, para lo cual analizarán previamente las posibles incidencias de las mismas en cuanto al plazo o al coste de las unidades.

En caso de que LA OPRET sugiriera productos alternativos, si éstos ya estuvieran probados en explotaciones comerciales, no haría falta su ensayo.

Si el producto al que se propone sustituir estuviera dando resultados satisfactorios, las pruebas y ensayos de producto alternativo serán pagadas por LA OPRET.

Las pruebas a que deberá someterse el material objeto del presente Contrato, se ceñirán al Protocolo de Ensayos de Recepción Provisional. Este protocolo será sometido por ALSTOM, para su aprobación, en los plazos indicados.

Todos los ensayos y pruebas necesarios para llevar a cabo la Recepción Provisional se realizarán bajo la responsabilidad de LA OPRET, en lo que a instalaciones, medios y personal se refiere, asistido por EL CONTRATISTA.

Los plazos de Recepción Provisional se establecen en el supuesto de que todas las infraestructuras (subestaciones, catenarias, vías y depósitos) estén en correcto funcionamiento en el momento del inicio de las pruebas del material rodante, así como del cumplimiento por LA OPRET de los plazos previstos para la realización de los trámites, gestiones, exenciones y autorizaciones necesarias para la introducción del suministro en la República Dominicana.

En caso de que por causas no imputables al CONTRATISTA las pruebas no pudieran iniciarse en el plazo de quince (15) días, a contar de la llegada de las unidades al Puerto de Santo Domingo o en el plazo de siete (7) días laborables, a contar desde la puesta a disposición de las mismas para tal fin, la Recepción Provisional se considerará automáticamente efectuada a todos los efectos, incluido a los efectos de pago del hito correspondiente, entregándose en este caso, a la entidad financiadora un Certificado sustitutorio emitido por EL CONTRATISTA.

En el caso de que LA OPRET ponga los vehículos contratados en servicio comercial, sin haber procedido a la suscripción del Acta de Recepción Provisional, se entenderá que la misma ha sido realizada a todos los efectos, a plena satisfacción de LA OPRET.

La propiedad de los vehículos se transferirá a LA OPRET, a su puesta FOB puerto de embarque europeo (INCOTERMS 2000). La transferencia de riesgos a LA OPRET, se efectuará en condiciones CIF puerto de Santo Domingo (INCOTERMS 2000).

Artículo 12.- Garantías.

El período de garantía de las unidades objeto de este Contrato es de veinte y cuatro (24) meses. El origen de garantía de cada tren lo será cuando esté circulando un mes desde su recepción provisional y salida al servicio comercial sin causar ninguna incidencia. No obstante lo anterior la garantía comenzará a más tardar a los dos meses de su recepción provisional.

La garantía se efectuará en las condiciones previstas en los documentos establecidos en el Artículo 1.3 del presente, y no cubre las consecuencias derivadas del desgaste normal, accidentes, utilización anormal o negligencias, así como todas aquellas reparaciones o modificaciones efectuadas en las unidades sin la previa aprobación del CONTRATISTA.

Si durante el periodo de garantía cualquier unidad sufriera un accidente, una vez reparada ésta y sus equipos continuará la garantía normalmente, siempre y cuando dicha reparación haya sido efectuada por EL CONTRATISTA.

En ningún caso el plazo global de garantía de cada unidad, incluyendo las posibles ampliaciones o prórrogas por incumplimiento previstas, excederá de treinta y seis (36) meses a contar desde la Recepción Provisional.

Cualquier modificación o ampliación del Fondo de Garantía, por importe del cuatro por ciento (4%) del hito correspondiente a la Recepción Provisional de cada unidad, previsto en el numeral 3.5, requerirá el previo y expreso acuerdo por las Partes.

Artículo 13.- Recepción definitiva.

La recepción definitiva de cada Unidad se realizará una vez cumplido el periodo de garantía correspondiente.

Con anterioridad a la suscripción del Acta de Recepción Definitiva, ambas partes fijarán de común acuerdo el balance final de pagos, si hubiera lugar a ello. Así como también se identificarán aquellos equipos, si los hubiera, que al momento de recepción definitiva de cada unidad aún permanecieran en garantía, así como su fecha de finalización.

Cualquier reclamación que LA OPRET desee formular por concepto de aplicación de penalidades, deberá ser realizada con anterioridad a la fecha en que se suscriba el Acta de Recepción Definitiva. EL CONTRATISTA quedará exento de responsabilidad en caso de reclamaciones recibidas de LA OPRET con posterioridad a esa fecha.

Artículo 14.- Fiabilidad, Inmovilización y Mantenibilidad.

La definición, criterios de cálculo, contabilización y efectos de la disponibilidad y fiabilidad, están establecidos en los documentos establecidos en el Artículo 1.3 del presente Contrato.

Se establece que la ampliación del periodo de garantía previsto en las citadas Condiciones como efecto de la inmovilización, será de aplicación únicamente al equipo afectado.

Artículo 15.- Plan de Calidad.

EL CONTRATISTA entregará a LA OPRET:

Cuatro (4) meses después de la entrada en vigor del Contrato, un Plan de Control con el contenido que habitualmente tiene este tipo de documento.

Dos (2) meses antes del comienzo de la fabricación, un Plan de Control con todos los documentos que se requieren para dicho proceso: planillas, protocolos de prueba, etc.

En el Anexo 4 del presente se incluye el Plan de Aseguramiento de la Calidad.

Por otra parte, los procedimientos requeridos estarán a disposición de LA OPRET, para su consulta, en las instalaciones del CONTRATISTA.

Artículo 16.- Trámites aduaneros.

LA OPRET efectuará todas las gestiones necesarias para la obtención de las exoneraciones y trámites administrativos necesarios para la introducción en la República Dominicana de los suministros objeto de este Contrato. Todos estos trámites y gestiones deberán ser efectuados en un plazo máximo de siete (7) días, prestando EL CONTRATISTA toda la colaboración posible. Los embarques habrán de venir consignados al Estado Dominicano.

Artículo 17.- Penalización.

Las penalidades por retraso a la entrega de unidades conforme a lo previsto a continuación será únicamente de aplicación a partir de la puesta en servicio de las seis (6) primeras unidades.

El incumplimiento por causas imputables al CONTRATISTA de los plazos de entrega de las unidades, dará lugar a la aplicación de una penalidad correspondiente al cero coma tres por ciento (0,3%) por semana de retraso, calculada sobre el precio base de la unidad en retraso.

El límite máximo por todos los conceptos de penalizaciones, sanciones o indemnizaciones previstos en este Contrato no será mayor del doce por ciento (12.0%) del precio base de las unidades.

El pago de las mismas, lo será en concepto de compensación total de los daños y perjuicios sufridos por LA OPRET por tales conceptos, quedando expresamente excluida cualquier otra reclamación.

Artículo 18.- Responsabilidad.

La responsabilidad contractual global del CONTRATISTA, derivada del presente Contrato para el suministro, queda limitada al quince por ciento (15.0%) del importe base pactado en el mismo.

Cualquier responsabilidad del CONTRATISTA en concepto de lucro cesante o pérdida de beneficios y/o explotación, queda expresamente excluida.

Artículo 19.- Responsabilidad por daños en la ejecución del Contrato.

EL CONTRATISTA será responsable frente a LA OPRET, sólo de los daños que cause directamente, o a través de sus empleados, agentes y/o subcontratados.

EL CONTRATISTA será responsable de cualesquiera otros daños que tengan su causa u origen en el funcionamiento defectuoso de los trenes objeto de este Contrato o de los equipos técnicos y humanos que se destaquen para su puesta a punto o garantía, según el procedimiento que se determine o que pudiera incoarse por la autoridad competente.

Artículo 20.- Resolución.

Las partes acuerdan que el incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las instrucciones operativas; de explotación; cumplimentación, firma y entrega de documentación en plazo; y de seguridad vigentes en las instalaciones de LA OPRET, sólo podrá ser considerado causa de resolución si pone o puede poner en grave peligro la explotación o afecta a la seguridad, ya sea en la fase de construcción o en la de explotación en garantía.

El retraso en los pagos previstos en el artículo 3º, superior a sesenta (60) días, facultará al CONTRATISTA a suspender el Contrato, en cuyo caso los plazos de entrega, deberán ser revisados, extendiéndose por un plazo por lo menos igual al que dure la suspensión y reembolsando LA OPRET al CONTRATISTA los costos producidos por tal suspensión.

Transcurridos sesenta (60) días de suspensión del Contrato por esta causa sin que se hayan regularizado los pagos pendientes, EL CONTRATISTA podrá dar por terminado, unilateralmente y de pleno derecho, el mismo, debiendo LA OPRET pagar al CONTRATISTA:

- Las Cantidades pagaderas con respecto a cualquier partida de trabajo preliminar, en tanto que el trabajo, o servicio que comprenda, haya sido llevado a cabo o ejecutado;
- Todos los costos incurridos por EL CONTRATISTA para la ejecución del Contrato hasta la fecha de terminación anticipada del mismo;
- Todos los costos que deriven de la cancelación de las órdenes de compra o pedidos de equipos o de trabajos que estuvieren cursadas al momento de terminación anticipada;
- Una indemnización equivalente al dos por ciento (2.0%) del precio del Contrato,

El monto total de la indemnización y costos previstos en esta cláusula, deberá ser pagado por LA OPRET al CONTRATISTA en el plazo máximo de treinta (30) días a contar desde la presentación por parte de éste de la documentación acreditativa del monto. Igualmente, LA OPRET procederá a la inmediata devolución al CONTRATISTA de las fianzas otorgadas conforme a lo previsto en este Contrato.

Artículo 21.- Financiación.

Para el financiamiento de este proyecto, LA OPRET utilizará los recursos propios necesarios y el financiamiento proveniente de un convenio de crédito a firmar entre el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana y la entidad financiadora según las modalidades y condiciones señaladas en la oferta del banco para esta licitación, sobre la cual se suscribirán los convenios financieros conforme las condiciones que se prevén en la misma, a fin de efectuar los pagos previstos durante la ejecución del presente Contrato.

Artículo 22.- Equilibrio contractual.

Si con posterioridad a la firma del presente Contrato se produjeran circunstancias o eventos no contemplados en el mismo que alteraran sustancialmente el equilibrio del Contrato, haciendo excesivamente gravoso para una de las partes el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la parte afectada dirigirá un requerimiento de revisión a la otra parte en un plazo de treinta (30) días desde que tal evento se produzca y afecte financiera o económicamente al Contrato, en el que pondrá de manifiesto los motivos en los que fundamenta su petición de revisión.

A la vista de lo anterior, las Partes negociarán a fin de determinar los efectos y modificaciones, en condiciones de equidad y a fin de asegurar que ninguna de las Partes sufra un excesivo perjuicio.

Si en un plazo máximo de noventa (90) días a contar desde la fecha del requerimiento, las Partes no hubieran alcanzado un acuerdo respecto a los términos de la revisión del Contrato, las partes someterán el asunto al arbitraje contractualmente previsto.

Artículo 23.- Riesgos exceptuados y Fuerza mayor.

Los casos de riesgos exceptuados podrán ser: hostilidades bélicas; (ya se haya declarado guerra o no), invasión, actos de enemigos extranjeros, rebelión, revolución, insurrección o ejercicio del poder militar o usurpado, guerra civil, tumulto, conmoción o desorden, o aquellas intervenciones de las fuerzas de la naturaleza que la previsión y competencia razonables por parte del CONTRATISTA no pudieran prever o razonablemente prevenir. Las estipulaciones de esta cláusula se aplicarán también a causas de fuerza mayor, entendiéndose por fuerza mayor, cualquier acto de la naturaleza o hechos fuera del control de las partes, tales como incendios, ciclones, inundaciones, epidemias, huelgas en los centros de trabajo del CONTRATISTA, o de los sub-contratistas o proveedores principales directamente vinculados a la construcción del material móvil contratado, y otros que no puedan razonablemente ser previstos, y que previstos, no puedan ser evitados.

Artículo 24.- Frustración.

En caso de que el Contrato fuera frustrado, ya sea por causa de guerra o fuerza mayor, la suma a ser pagada por LA OPRET al Contratista, con respecto al trabajo ejecutado, debe ser la misma que aquella que hubiera sido pagadera como si el Contrato se hubiese rescindido en virtud de las estipulaciones de la Cláusula 21 del presente Contrato.

Artículo 25.- Arbitraje.

En caso que surgiera discrepancia entre las partes, en cuanto al contenido o la interpretación del Contrato y sus anexos, el incumplimiento o cualquier asunto relacionado directa o indirectamente con el mismo, ambas partes acuerdan someterse a un Comité de Arbitraje, compuesto por tres árbitros; uno escogido por cada una de las partes y el tercero, seleccionado por ellos dos, en común acuerdo, quien fungirá como Presidente de este Comité. El Comité de Arbitraje actuará de acuerdo con las leyes dominicanas, en la ciudad de Miami, Florida, en idioma español y según el Reglamento de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional. Antes de formalizar el procedimiento de arbitraje se someterán por un plazo no inferior a quince (15) días- las divergencias que hayan podido surgir en relación con la interpretación y el cumplimiento de este Contrato al Presidente de la sociedad contratista y al Director Ejecutivo de LA OPRET, a fin de intentar alcanzar una solución de mutuo acuerdo, o en su defecto para que las cuestiones a someter a arbitraje sean lo más concretas y limitadas que sea posible.

Artículo 26.- Sujeción al derecho común.

Para todos los aspectos legales no previstos en el presente Contrato, las partes se remiten al derecho común vigente en la República Dominicana.

Artículo 27.- Elección de domicilio.

Para los fines y consecuencias del presente acto, las partes contratantes eligen como domicilio, LA OPRET, en su sede de la Avenida Paseo de los Reyes Católicos esquina Máximo Gómez, en esta ciudad; y EL CONTRATISTA, en el Paseo de la Castellana 257, Madrid, 28046, España.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en ocho (8) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día nueve (9) de diciembre del año dos mil diez (2010).-

Por LA OPRET:

ING. DIANDINO PEÑA,
Secretario de Estado, Director Ejecutivo

Por ALSTOM TRANSPORTE, S. A.

XAVIER BOISGONTIER

DP
PLPM

REGISTRO No. LPI 028-001/2010
FECHA 9 de diciembre de 2010

Yo, LICDA. BEATRIZ SANTAELLA PICHARDO, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que los señores ING. DIANDINO PEÑA y XAVIER BOISGONTIER, de generales que constan, han firmado en mi presencia el documento que antecede, manifestándome bajo juramento que dichas firmas son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas tanto en público como en privado. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día nueve (9) de diciembre del año dos mil diez (2010).-

LICDA. BEATRIZ SANTAELLA PICHARDO,
NOTARIO PÚBLICO No. 1031.